



Expediente: 3930/19

Carátula: CARO CLAUDIO FEDERICO C/ DIAZ CARO EMILIANO MATIAS Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27282224718 - DIAZ CARO, EMILIANO MATIAS-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ, SEBASTIAN-CO DEMANDADO

27282224718 - CAPURRO, CARMEN KARINA-DEMANDADO

27282224718 - HOYOS, CELESTE MARIA DOLORES-CO DEMANDADO

20327758358 - LEYES, MARIA LOURDES-ACTOR

20327758358 - CARO, CLAUDIO FEDERICO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3930/19



H104097313943

JUICIO: CARO CLAUDIO FEDERICO c/ CAPURRO CARMEN KARINA Y OTROS s/ DESALOJO.-
EXPTE. N° 3930/19.-

San Miguel de Tucumán, 09 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento formulado en el juicio caratulado "CARO CLAUDIO FEDERICO c/ CAPURRO CARMEN KARINA Y OTROS s/ DESALOJO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de desalojo en contra de Capurro Carmen Karina, Díaz Sebastián, Hoyos Celeste María Dolores y Díaz Caro Emiliano Matías y/o cualquier otro ocupante que hubiera en el inmueble sito en Av. Democracia 420, de esta ciudad.

Ordenada la apertura a pruebas de la causa, en fecha 24/11/2022, desistió el actor mediante su letrado patrocinante del derecho en contra de la demandada **Carmen Karina Capurro** conforme prevé el art. 253 del CPCCT.

En fecha 30/11/2022 se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver el desistimiento del derecho formulado por la parte actora. Proveído recurrido por los demandados Emiliano Matías Díaz Caro y Celeste María Dolores Hoyos mediante su letrada patrocinante. Resuelta la revocatoria y la apelación interpuesta en subsidio, pasan los autos a despacho a resolver el desistimiento.

Planteada así la cuestión, corresponde resolverla, y previo a toda consideración debe aclararse que el art. 253 prevé que para desistir del derecho no es necesaria la conformidad de la parte contraria ya que, conforme lo sostiene la doctrina, el desistimiento del derecho se trata de un acto unilateral en virtud del cual el actor declara su voluntad de abdicar el ejercicio del derecho material que invoca como fundamento de su pretensión, por lo que basta la manifestación de dicha voluntad para tenerlo por desistido.

En igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al decir: "Ha sostenido la doctrina que el desistimiento del derecho, como su nombre lo indica, es el acto en cuya virtud el actor declara su voluntad de abdicar el ejercicio del derecho material invocado como fundamento de la pretensión. Comporta de tal manera el reverso o contrapartida del allanamiento, pues en definitiva se traduce en el virtual reconocimiento formulado por el actor de que su pretensión era infundada (Pietro Castro: Derecho Procesal Civil T.I pág.544; De la Plaza, Derecho Procesal Civil T.I, pág.498). El desistimiento del derecho trae aparejado, asimismo, el desistimiento de la pretensión, por cuanto no cabe concebir la subsistencia de una pretensión despojada de su fundamento sustantivo (Guasp: Derecho Procesal Civil T.I pág.498). (Citados todos ellos por Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil Anotado T.7 comentario al art. 304 CPCCN). DRES.: IBAÑEZ - MOLINA" Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, Sentencia n° 228 del 30-07-2021

Respecto de la imposición de costas, el art. 70 del C.P.C. y C. establece que en caso de desistimiento del proceso o del derecho, las costas serán a cargo de quien desista, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia o acuerdo entre partes y ello no ocurre en autos.

Por las razones expuestas, verificándose que por presentación del 24/11/22 hizo el accionante uso de la facultad prevista en el art. 253 Procesal corresponde **TENER POR DESISTIDA** a la actora del derecho en contra de la demandada CARMEN KARINA CAPURRO.

En cuanto a las costas, en virtud de lo normado por el art. 70 Procesal y no verificándose supuesto alguno de excepción a la norma, corresponde sean soportadas por la parte actora que desiste conforme lo considerado al respecto.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER POR DESISTIDA a la parte actora **CLAUDIO FEDERICO CARO** del derecho respecto de **CARMEN KARINA CAPURRO** conforme lo considerado al respecto.

II.- COSTAS al actor conforme se considera.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS JUEZA

GQC 3930/19

Actuación firmada en fecha 09/08/2023

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.